

# AIRBUS

## PRE-ACUERDO DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS Y REPRESENTACIÓN DE CCOO/UGT-AIRE/ATP-S Ae (COMITÉ DE HUELGA)

A 19 de Abril de 2023

### 1. PARTES:

De una parte, los miembros de la representación social:

Francisco San Jose  
Carlos Benavente  
Óscar Aguado  
Alfonso Serafín Mora  
Miguel Velázquez  
Edmundo Otero  
Manuel Bazarot  
Jorge Mariscal  
Eduardo López  
Jose María Reyes

De otra parte, en representación de la Dirección de las empresas:

Antonio Lasaga  
Volker Mang  
Pablo Conesa  
Fernando López  
Soledad Muñoz  
Felipe Rubio  
Ana Martínez  
Alba Guerrero  
Carlos Acitores  
Jose Manuel Chozas  
Beatriz Maeso

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal y legitimación suficiente para alcanzar los siguientes acuerdos,

### 2. ANTECEDENTES:

- Por acuerdo de la mayoría de la representación social (CCOO, UGT-AIRE y ATP-S Ae) se convocó a la plantilla de todos los *sites* de Airbus a huelga, durante el periodo del 27 de Octubre a 31 de Diciembre, y posteriormente nueva convocatoria de huelga conforme a los motivos indicados en la papeleta de huelga
- En aras a resolver el actual conflicto, las partes se han reunido durante los meses de Noviembre a Marzo.
- Durante dichas reuniones, inicialmente las partes se intercambiaron sendos análisis de la situación y evolución macroeconómica, analizando también un conjunto de factores acordados.
- En el día de hoy, 19 de Abril de 2023, las partes, con base a las negociaciones mantenidas durante el primer trimestre, han alcanzado el presente Pre-Acuerdo.

### 3. ACUERDOS:

- I. Sin perjuicio de las revisiones salariales acordadas en el VI Convenio Colectivo Interempresas para los años 2020 a 2023 (ambos inclusive), las partes acuerdan llevar a cabo una revisión salarial extraordinaria, con efectos exclusivos para el año 2023 en atención al análisis efectuado.

# AIRBUS

En concreto, las partes acuerdan un **presupuesto salarial promedio para el año 2023 de 7,95%**, mejorando así lo recogido en el VI Convenio Colectivo Interempresas y que se desglosa en las siguientes partidas:

## **A. Incremento general: 4.4% consolidable sobre salarios base**

Es decir, se aumenta el Incremento General acordado en el VI Convenio Colectivo (1,5%) en un 2,9% adicional sobre lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo Interempresas. Este Incremento General Adicional consolidable (2,9%) será aplicable a todos los empleados que estén de alta en la fecha de firma del presente acuerdo y se aplicará sobre el salario base a fecha 31/12/2022 o sobre el salario base actual de empleado en caso de incorporación posterior a dicha fecha.

Este incremento salarial adicional (2,9%) será aplicable a los conceptos de tablas salariales siguientes: plus de antigüedad y pluses de turno (doble, triple, fijo de tarde y fijo de noche), mínimo de bandas, niveles y subniveles. Quedando el resto de conceptos y salarios (salario de ingreso, máximo de bandas y niveles) de tablas salariales del año 2023 inalterados.

En concreto, este nuevo Incremento General Adicional consolidable (2,9%) se abonará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

## **B. Revisión Salarial Individual: 1% consolidable**

Se aumenta el presupuesto salarial recogido en el VI Convenio Colectivo interempresas para esta partida hasta el 1%, desde el 0,6% inicialmente recogido en el texto convencional.

Las partes acuerdan que, en atención a la extraordinariedad del presente proceso salarial, el reparto del presupuesto de RSI (1%) tendrá como objeto alcanzar al mayor número de población posible. Este efecto se producirá por una parte por el incremento ya iniciado del presupuesto (67%), así como, por otra, por las siguientes reglas extraordinarias que serán de aplicación únicamente para el proceso salarial del año 2023:

- Presupuesto RSI TyM: las partes convienen que, atendiendo a la excepcionalidad de este proceso salarial, el RSI mínimo individual para este año será del 2% y máximo del 3%. En consecuencia, considerando la ampliación del presupuesto de RSI hasta el 1% y el nuevo rango (2% a 3% teniendo el actual reparto de la PG121C), esta partida salarial debería alcanzar a un porcentaje significativo de la población de TyM (véase más adelante estimación).
- Presupuesto RSI Banda: VIII-Nivel 5: las partes acuerdan repartir el presupuesto de RSI para este colectivo de forma equitativa entre el TOP45 resultante del presente proceso salarial y aquellas personas que hubieran recibido RSI en el proceso salarial anterior aplicable, considerando la cuantía abonada en dicho proceso. En todo caso, la cuantía abonable a cada persona elegible de la Banda VIII- Nivel 5



# AIRBUS

tendrá efectos del 1 de enero de 2023. Excepcionalmente para el colectivo 4D se aplicará el mismo criterio que en el caso anterior

- C. Promociones** (Hitos en BVIII, proceso de cambio de banda, evolución dentro de la Carrera Técnica, recorrido en banda VI y nivel 5R): se asignará el presupuesto necesario y cuyo coste estaría en torno al **0,55%**.

Esta partida presupuestaria y sus condiciones quedan inalteradas, conforme a lo establecido en el VI Convenio Colectivo Interempresas.

Las partes estiman que con el presupuesto de RSI y promociones conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores, la población susceptible de percibir alguna de estas partidas en el presente proceso salarial podría ser de en torno al 75%.

Declaración de parte: dado el carácter excepcional de este proceso salarial, la representación social solicita a la Dirección que, en aras a alcanzar al mayor porcentaje de personas, limite el número de personas que perciben RSI y promociones simultáneamente. La Dirección acusa recibo de esta declaración de parte.

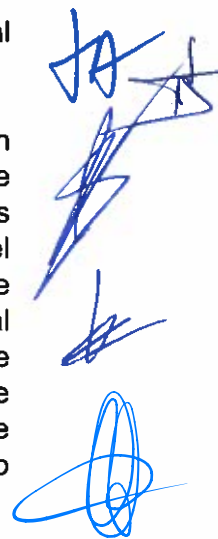
- D. Paga VI Convenio: 1.000 euros brutos no consolidables (en promedio 2% de salario base) para los empleados a la firma del VI Convenio**

Se abonará la "Paga VI Convenio" conforme a las condiciones establecidas en el VI Convenio Colectivo y para la población que tuviera derecho a su percibo conforme a lo dispuesto en ese texto convencional. Será de aplicación a aquellos empleados elegibles con contrato propio de Airbus o de puesta a disposición.

Las revisiones salariales recogidas en este acuerdo serán de aplicación a los empleados que estuvieran de alta en la empresa a la fecha de firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de otras condiciones particulares para su percepción en alguna de las partidas concretas y conforme a lo recogido en los párrafos anteriores.

Este proceso de revisión salarial extraordinario tiene carácter excepcional exclusivo para el año 2023.

- II. En atención a lo anterior, las partes reiteran su compromiso de colaboración y ausencia de cualquier medida de presión. Asimismo, las partes se comprometen a continuar con el diálogo social constructivo en todos los foros negociadores para alcanzar los acuerdos pertinentes que redunden en el beneficio de los empleados y la competitividad de nuestro negocio, entre otros el Plan de Igualdad, discusiones en el ámbito de la Comisión Central de Empleo en materia de sistemas de transición a la jubilación. En este sentido, la representación social se compromete a suscribir planes de recuperación de la actividad productiva que aseguren las entregas durante el presente ejercicio con las herramientas recogidas en VI Convenio Colectivo.
- III. Las partes firmantes de este acuerdo se reafirman en el compromiso de comenzar la negociación del VII Convenio Colectivo Interempresas a partir



# AIRBUS

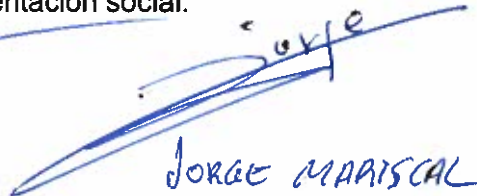
del 1 de octubre, incluyendo la política retributiva y los procesos salariales que se harían efectivos a partir del 2024, una vez acordado el VII Convenio Colectivo.

- IV. Finalmente, en cuanto a la ratificación del presente Pre-Acuerdo, las partes indican que:
- En primer lugar, los integrantes del Comité de Huelga someterán a consulta este Pre-Acuerdo con sus representados y con las direcciones de sus organizaciones sindicales. De forma que, si antes de las 14:00 horas del próximo viernes 21 de abril de 2023, ninguna de las dos partes por mayoría absoluta de sus integrantes, comunica a la otra por escrito su rechazo expreso al presente Pre-Acuerdo, se entenderá confirmado automáticamente el presente preacuerdo para las partes negociadoras.
  - De producirse lo anterior, el presente Pre-Acuerdo se elevará al Comité Interempresas para su discusión y, en su caso, ratificación.

Y sin más asuntos que tratar, se firma este Pre-Acuerdo en prueba de conformidad con cuanto antecede.


Por la Representación social:

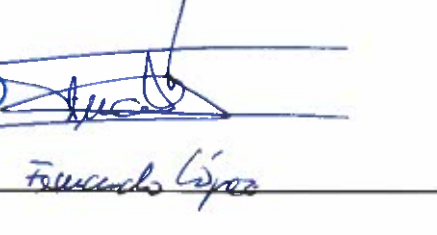
  
FCO SAN JOSE

  
JORGE MARISCAL

  
U. VELÁZQUEZ

Por la Representación de las Direcciones de las Empresas

  
Antonio Lora

  
Francisco López

# AIRBUS

## PRE-ACUERDO DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS Y REPRESENTACIÓN DE CCOO/UGT-AIRE/ATP-S Ae (COMITÉ DE HUELGA)

A 19 de Abril de 2023

### 1. PARTES:

De una parte, los miembros de la representación social:

Francisco San Jose  
Carlos Benavente  
Óscar Aguado  
Alfonso Serafín Mora  
Miguel Velázquez  
Edmundo Otero  
Manuel Bazarot  
Jorge Mariscal  
Eduardo López  
Jose María Reyes

De otra parte, en representación de la Dirección de las empresas:

Antonio Lasaga  
Volker Mang  
Pablo Conesa  
Fernando López  
Soledad Muñoz  
Felipe Rubio  
Ana Martínez  
Alba Guerrero  
Carlos Acitores  
Jose Manuel Chozas  
Beatriz Maeso

Ambas partes se reconocen mutua capacidad legal y legitimación suficiente para alcanzar los siguientes acuerdos,

### 2. ANTECEDENTES:

- Por acuerdo de la mayoría de la representación social (CCOO, UGT-AIRE y ATP-S Ae) se convocó a la plantilla de todos los *sites* de Airbus a huelga, durante el periodo del 27 de Octubre a 31 de Diciembre, y posteriormente nueva convocatoria de huelga conforme a los motivos indicados en la papeleta de huelga
- En aras a resolver el actual conflicto, las partes se han reunido durante los meses de Noviembre a Marzo.
- Durante dichas reuniones, inicialmente las partes se intercambiaron sendos análisis de la situación y evolución macroeconómica, analizando también un conjunto de factores acordados.
- En el día de hoy, 19 de Abril de 2023, las partes, con base a las negociaciones mantenidas durante el primer trimestre, han alcanzado el presente Pre-Acuerdo.

### 3. ACUERDOS:

1. Sin perjuicio de las revisiones salariales acordadas en el VI Convenio Colectivo Interempresas para los años 2020 a 2023 (ambos inclusive), las partes acuerdan llevar a cabo una revisión salarial extraordinaria, con efectos exclusivos para el año 2023 en atención al análisis efectuado.

# AIRBUS

En concreto, las partes acuerdan un **presupuesto salarial promedio para el año 2023 de 7,95%**, mejorando así lo recogido en el VI Convenio Colectivo Interempresas y que se desglosa en las siguientes partidas:

## **A. Incremento general: 4.4% consolidable sobre salarios base**

Es decir, se aumenta el Incremento General acordado en el VI Convenio Colectivo (1,5%) en un 2,9% adicional sobre lo dispuesto en el VI Convenio Colectivo Interempresas. Este Incremento General Adicional consolidable (2,9%) será aplicable a todos los empleados que estén de alta en la fecha de firma del presente acuerdo y se aplicará sobre el salario base a fecha 31/12/2022 o sobre el salario base actual de empleado en caso de incorporación posterior a dicha fecha.

Este incremento salarial adicional (2,9%) será aplicable a los conceptos de tablas salariales siguientes: plus de antigüedad y pluses de turno (doble, triple, fijo de tarde y fijo de noche), mínimo de bandas, niveles y subniveles. Quedando el resto de conceptos y salarios (salario de ingreso, máximo de bandas y niveles) de tablas salariales del año 2023 inalterados.

En concreto, este nuevo Incremento General Adicional consolidable (2,9%) se abonará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2023.

## **B. Revisión Salarial Individual: 1% consolidable**

Se aumenta el presupuesto salarial recogido en el VI Convenio Colectivo interempresas para esta partida hasta el 1%, desde el 0,6% inicialmente recogido en el texto convencional.

Las partes acuerdan que, en atención a la extraordinariedad del presente proceso salarial, el reparto del presupuesto de RSI (1%) tendrá como objeto alcanzar al mayor número de población posible. Este efecto se producirá por una parte por el incremento ya iniciado del presupuesto (67%), así como, por otra, por las siguientes reglas extraordinarias que serán de aplicación únicamente para el proceso salarial del año 2023:

- Presupuesto RSI TyM: las partes convienen que, atendiendo a la excepcionalidad de este proceso salarial, el RSI mínimo individual para este año será del 2% y máximo del 3%. En consecuencia, considerando la ampliación del presupuesto de RSI hasta el 1% y el nuevo rango (2% a 3% teniendo el actual reparto de la PG121C), esta partida salarial debería alcanzar a un porcentaje significativo de la población de TyM (véase más adelante estimación).
- Presupuesto RSI Banda: VIII-Nivel 5: las partes acuerdan repartir el presupuesto de RSI para este colectivo de forma equitativa entre el TOP45 resultante del presente proceso salarial y aquellas personas que hubieran recibido RSI en el proceso salarial anterior aplicable, considerando la cuantía abonada en dicho proceso. En todo caso, la cuantía abonable a cada persona elegible de la Banda VIII- Nivel 5

# AIRBUS

tendrá efectos del 1 de enero de 2023. Excepcionalmente para el colectivo 4D se aplicará el mismo criterio que en el caso anterior

- C. Promociones** (Hitos en BVIII, proceso de cambio de banda, evolución dentro de la Carrera Técnica, recorrido en banda VI y nivel 5R): se asignará el presupuesto necesario y cuyo coste estaría en torno al **0,55%**.

Esta partida presupuestaria y sus condiciones quedan inalteradas, conforme a lo establecido en el VI Convenio Colectivo Interempresas.

Las partes estiman que con el presupuesto de RSI y promociones conforme a lo estipulado en los párrafos anteriores, la población susceptible de percibir alguna de estas partidas en el presente proceso salarial podría ser de en torno al 75%.

Declaración de parte: dado el carácter excepcional de este proceso salarial, la representación social solicita a la Dirección que, en aras a alcanzar al mayor porcentaje de personas, limite el número de personas que perciben RSI y promociones simultáneamente. La Dirección acusa recibo de esta declaración de parte.

- D. Paga VI Convenio: 1.000 euros brutos no consolidables (en promedio 2% de salario base) para los empleados a la firma del VI Convenio**

Se abonará la "Paga VI Convenio" conforme a las condiciones establecidas en el VI Convenio Colectivo y para la población que tuviera derecho a su percibo conforme a lo dispuesto en ese texto convencional. Será de aplicación a aquellos empleados elegibles con contrato propio de Airbus o de puesta a disposición.

Las revisiones salariales recogidas en este acuerdo serán de aplicación a los empleados que estuvieran de alta en la empresa a la fecha de firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de otras condiciones particulares para su percepción en alguna de las partidas concretas y conforme a lo recogido en los párrafos anteriores.

Este proceso de revisión salarial extraordinario tiene carácter excepcional exclusivo para el año 2023.

- II. En atención a lo anterior, las partes reiteran su compromiso de colaboración y ausencia de cualquier medida de presión. Asimismo, las partes se comprometen a continuar con el diálogo social constructivo en todos los foros negociadores para alcanzar los acuerdos pertinentes que redunden en el beneficio de los empleados y la competitividad de nuestro negocio, entre otros el Plan de Igualdad, discusiones en el ámbito de la Comisión Central de Empleo en materia de sistemas de transición a la jubilación. En este sentido, la representación social se compromete a suscribir planes de recuperación de la actividad productiva que aseguren las entregas durante el presente ejercicio con las herramientas recogidas en VI Convenio Colectivo.
- III. Las partes firmantes de este acuerdo se reafirman en el compromiso de comenzar la negociación del VII Convenio Colectivo Interempresas a partir

# AIRBUS

del 1 de octubre, incluyendo la política retributiva y los procesos salariales que se harían efectivos a partir del 2024, una vez acordado el VII Convenio Colectivo.

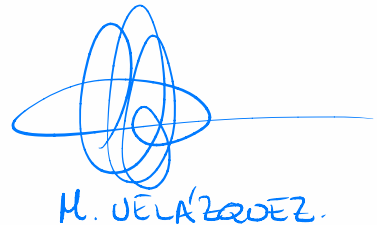
- IV. Finalmente, en cuanto a la ratificación del presente Pre-Acuerdo, las partes indican que:
- En primer lugar, los integrantes del Comité de Huelga someterán a consulta este Pre-Acuerdo con sus representados y con las direcciones de sus organizaciones sindicales. De forma que, si antes de las 14:00 horas del próximo viernes 21 de abril de 2023, ninguna de las dos partes por mayoría absoluta de sus integrantes, comunica a la otra por escrito su rechazo expreso al presente Pre-Acuerdo, se entenderá confirmado automáticamente el presente preacuerdo para las partes negociadoras.
  - De producirse lo anterior, el presente Pre-Acuerdo se elevará al Comité Interempresas para su discusión y, en su caso, ratificación.

Y sin más asuntos que tratar, se firma este Pre-Acuerdo en prueba de conformidad con cuanto antecede.

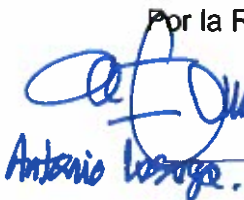
Por la Representación social:

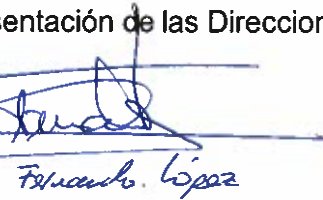
  
FCO SAN JOSE

  
JORCE MARIACHAL

  
H. UELAZQUEZ

Por la Representación de las Direcciones de las Empresas

  
Antonio Lopez.

  
Francisco Lopez